

CTCP-10-00339-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

EUSEBIO DE LA HOZ LUNA

eusebio.delahoz@gmail.com

Asunto:

Consulta 1-2019-008087

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:

18 de marzo de 2019

Entidad de Origen:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP:

2019-274-CONSULTA

Código referencia:

0-6-962-2

Tema:

Inhabilidad para ejercer como revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

## RESUMEN

Cuando una persona prestó sus servicios como contador público, debe esperar un término de seis meses, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 43 de 1990 para no incurrir en una inhabilidad. Adicionalmente también deberá verificar si se encuentra ante otra inhabilidad o ante una amenaza que no le permita prestar sus servicios observando lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283





GD-FM-009.v20





## CONSULTA (TEXTUAL)

Me dirijo por este medio para que me corroboren sobre el tema en el asunto, ya que son muchas las controversias que hay al respecto.

La pregunta es la siguiente: una persona que es contador de una cooperativa y quiere postularse para la revisoría fiscal de la misma, que tiempo debe esperar para poder postularse como revisor fiscal de la cooperativa.

He leído y he encontrado que mínimo seis meses y he debatido con revisores fiscales y han sostenido que es un año de espera.

Al respecto quiero me aclaren la duda.

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El término al que hace referencia el consultante es de seis (meses).

En el cuadro siguiente se hace una relación de las inhabilidades para el revisor fiscal, que podrán servir de guía al consultante.

Descripción		Comentarios
Definición inhabilidades	de	Se refieren a condiciones propias de quien aspira a ejercer un encargo y que le impedirían a un contador público su posesión y el ejercicio pleno de este. La inhabilidad entonces debe ser evaluada por el contador público antes de aceptar el encargo, y no posterior a ello, de hacerlo posterior a ello, podría representar para el revisor fiscal una posible sanción de carácter disciplinario, por el incumplimiento de disposiciones profesionales, legales o reglamentarias¹.
		"() son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Adaptado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha 21 de junio de 2008

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283





GD-FM-009.v20





Descripción	Comentarios		
	empleos públicos () <sup>2</sup> "		
	También han sido identificadas como inelegibilidades, "() entendidas como hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo, que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado()3" (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández.		
Definición de incompatibilidades	La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las inhabilidades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo <sup>4</sup> .		
Inhabilidad por ser socio o empleado	No podrá ser revisor fiscal quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz (artículo 205 del Código de Comercio).		
Inhabilidad por ser pariente o consocio	No podrá ser revisor fiscal quien esté ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad (artículo 205 del Código de Comercio y artículo 50 de la Ley 43 de 1990).		
Inhabilidad por tener un cargo en la compañía	No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.  Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).		
Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad	No podrá ser revisor fiscal si tiene, con alguna de las partes, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).		
Inhabilidad por ser empleado	No podrá ser revisor fiscal cuando haya actuado como empleado de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales y no haya transcurridos seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones (artículo 51 de la Ley 43 de 1990).		
Inhabilidad por haberlos auditado o controlado	El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo (artículo 48 de la Ley 43 de 1990).		
Inhabilidad por número de revisorías fiscales	No podrá ser revisor fiscal cuando se ejerza el mismo cargo en cinco sociedades por acciones (artículo 215 del Código de Comercio).		

# Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283





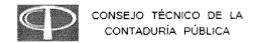
GD-FM-009.v20

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Tomado de la Corte Constitucional en Sentencia C-558 de 1994, con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Tomado de la Corte Constitucional en Sentencia C-483 de 1998, con ponencia del Doctor José Gregorio Hernández.

<sup>&</sup>lt;sup>+</sup>Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha 21 de junio de 2008





Las inhabilidades son expresas por lo que se debe evaluar si existe inhabilidad de acuerdo con el cuadro anterior, si considera que no existe inhabilidad se debe examinar la existencia de amenazas de conformidad con el anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Además de lo anterior, los contadores públicos independientes y revisores fiscales deben cumplir las normas éticas y de control de calidad que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones<sup>5</sup>). Algunas referencias contenidas en el Código de Ética indican, entre otras, lo siguiente:

- La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja<sup>6</sup>.
- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional<sup>7</sup>.
- La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye el dictamen de estados financieros<sup>8</sup>);
- El profesional de la contabilidad en ejercicio no realizará a sabiendas ningún negocio, ocupación u actividad que dañe o pueda dañar la integridad, la objetividad o la buena reputación de la profesión y que, por tanto, sería incompatible con los principios fundamentales<sup>9</sup>.
- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el revisor fiscal debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable, las salvaguardas puede ser instituidas por la profesión, por disposiciones legales y la salvaguardas en el entorno de trabajo<sup>10</sup>.

Las amenazas que pueden presentarse para un contador público independiente que dictamina información financiera pueden ser las siguientes:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000





GD-FM-009.v20

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Se denomina Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Párrafo 100.1 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4º del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Párrafo 100.5 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, Objetividad.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Párrafo 200.2 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>10</sup> Párrafo 200.9 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.





Amenazas	Companie				
Interés propio	Comentario  • Un miembro del equipo do reviserás fiscal tipos un práctico de la contractiona de la contracti				
Triceres propio	con la entidad objeto del encargo.				
	La Firma depende de forma indebida de los honorarios totales percibidos del cliente.				
	• Un miembro del equipo de la revisoría fiscal mantiene una relación empresarial significativa y estrecha con el cliente del encargo.				
	La firma está preocupada por la posibilidad de perder un cliente importante.				
	• Un miembro del equipo de auditoría entabla negociaciones con vistas a incorporarse a la plantilla de un cliente de auditoría.				
	• La firma entabla un acuerdo de honorarios contingentes con respecto a un encargo de aseguramiento.				
	• El profesional de la contabilidad descubre un error significativo al evaluar los resultados de un servicio profesional prestado con anterioridad por un miembro de la firma a la que pertenece <sup>11</sup> .				
Autorrevisión	• La firma emite un informe de aseguramiento sobre la efectividad del funcionamiento de unos sistemas financieros después de haberlos diseñado o implementado.				
	• La firma ha preparado los datos originales que se han utilizado para generar los registros que son la materia objeto de análisis del encargo de aseguramiento.				
	• Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento es o ha sido recientemente administrador o directivo del cliente.				
	• Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento trabaja, o ha trabajado recientemente para el cliente, en un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo.				
-	• La firma presta un servicio a un cliente de un encargo de aseguramiento que afecta directamente a la información sobre la materia objeto de análisis de dicho encargo <sup>12</sup> .				
Abogacía	La firma promociona la compra de acciones de un cliente de auditoría.				
	• El profesional de la contabilidad actúa como abogado en nombre de un cliente de auditoría en litigios o disputas con terceros <sup>13</sup> .				
Familiaridad	Un miembro del equipo es familiar próximo o miembro de la familia inmediata de un administrador o directivo del cliente.				
	• Un miembro de la familia inmediata o un familiar próximo de un miembro del equipo es un empleado del cliente con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo.				
	Un administrador o directivo del cliente o un empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo ha sido				
	recientemente el socio responsable del encargo.				
	El profesional de la contabilidad acepta regalos o trato preferente de un cliente, salvo que el valor sea insignificante o intrascendente.				
	El personal de categoría superior del equipo está vinculado con el cliente del encargo de				
Intimidación	aseguramiento durante un largo periodo de tiempo <sup>14</sup> .				
ren i naacioni	La firma ha sido amenazada con la rescisión del encargo.				

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Tomado del párrafo 200.4 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

# Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283





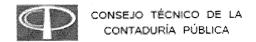
GD-FM-009.v20

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Adaptado del párrafo 200.5 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Tomado del párrafo 200.6 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Tomado del párrafo 200.7 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.





Amenazas	Comentario			
	Se ha recibido una indicación del cliente de auditoría de que no contratará a la firma para un encargo previsto que no que no sea de aseguramiento si la firma mantiene su desacuerdo con respecto al tratamiento contable dado por el cliente a una determinada transacción.			
	La firma ha sido amenazada por el cliente con ser demandada.			
	La firma ha sido presionada para reducir de manera inadecuada la extensión de trabajo a realizar con el fin de reducir honorarios.			
	• El profesional de la contabilidad se siente presionado para aceptar el juicio de un empleado del cliente porque el empleado tiene más experiencia en relación con la materia en cuestión.			
	• El profesional de la contabilidad ha sido informado por un socio de la firma de que no será promocionado tal como estaba previsto, salvo que acepte un tratamiento contable inadecuado por parte del cliente <sup>15</sup> .			

De acuerdo con lo anterior, cuando una persona prestó sus servicios como contador público, debe esperar un término de seis meses para no incurrir en una inhabilidad, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 43 de 1990. Adicionalmente también deberá verificar si se encuentra ante otra inhabilidad o ante una amenaza que no le permita prestar sus servicios observando lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDÓ VARÓN GARCÍA

Consejer CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón Consejero Ponente: Veonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leónardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Tomado del párrafo 200.8 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20



# RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 24 de Abril del 2019

1-2019-008087

Para:

eusebio.delahoz@gmail.com

2-2019-011257

EUSEBIO SEGUNDO DE LA HOZ LUNA

Asunto: CONSULTA INHABILIDAD REVISOR FISCAL 2019-274

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-274

## **LEONARDO VARON GARCIA**

## **CONSEJERO**

Anexos:

2019-0274 Inhabilidad para ejercer como revisor fiscal env LVG WFF

LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó:

WILMAR FRANCO FRANCO

# Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.420